

Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Santurce (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Alonso Azpitarte, Juan Carlos.	14.601.952	Ord. CM Hosp. PT.	—	Interino.	A	C	1.498.686	244.968	1.743.654
Arredondo Durán, Beatriz.	16.040.137	* Gobernanta.	—	Interino.	A	C	1.701.770	212.568	1.914.338
Tobalina Martínez, Luis M.	11.927.826	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	381.468	1.880.154

* En proceso de consolidación.

I. Personal funcionario

Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Bermeo (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Eizaguirre Ostolozza, Belén.	78.860.327	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.126.692	615.948	1.742.640

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste total a nivel estatal correspondiente a las cargas asumidas en virtud del presente traspaso (dotaciones ejercicio 1998)

Miles de pesetas

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Programa 3434. Acción Asistencial y Social	1.542.686
Total programa 3434	1.629.348
A deducir:	
Capítulo 3	—22.000
Capítulo 9	—39.500
Asistencia a bordo y en el extranjero	—25.162
Programas 4591, 4692 y 4593	67.404
Coste presupuesto ISM	1.610.090
<i>Coste indirecto</i>	
Costes asociados en Tesorería General de la Seguridad Social	10.568
Programa 63. Gestión financiera	3.699
Programa 91. D. y Servicios Generales ...	3.170
Programa 44. Informática	1.110
Programa 92. Control interno y contabilidad	2.589
Costes asociados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	22.538
Programa 311.A. Dirección y Servicios Generales Seguridad Social y Protección Social	2.254
Programa 612.C. Control interno y contabilidad pública. Servicio 06. Intervención General de la Seguridad Social	20.284
Total costes	1.643.196
Ingresos por servicios prestados	144.000

10587 REAL DECRETO 559/1998, de 2 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de mediadores de seguros.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 11.2.a) que es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco adoptó, en su reunión del día 11 de marzo de 1998, un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en materia de mediadores de seguros, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado por el Pleno

de dicha Comisión en su sesión del día 11 de marzo de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios que se mencionan en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 11 de marzo de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de mediadores de seguros, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 11.2.a) que es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede por este Acuerdo a traspasar las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma del País Vasco e identificación de los servicios que se traspasan.

Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de las bases de ordenación de los seguros privados contenidas en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, respecto de los mediadores de seguros cuyo domicilio social y ámbito de operaciones se limitan al territorio de la Comunidad.

Entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1998 se recoge en la relación número 1.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 4 del Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de junio de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de marzo de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACIÓN NÚMERO 1

Coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Concepto presupuestario	Miles de pesetas
<i>Coste Directo</i>	
Servicio 17. Programa 631A	
Capítulo I	15.480
Capítulo II	5.580
Capítulo VI	310
<i>Coste Indirecto</i>	
Servicios 01, 02. Programa 611A	
Capítulo I	19.914
Capítulo II	7.181
Capítulo VI	418
Total	48.883